



3. Los inspectores de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de turismo, salud, consumo y comercio, así como los de los consejos insulares y de los ayuntamientos antes mencionados, en el ejercicio de sus funciones y si detectan cualquier infracción contenida en este Decreto ley, pueden levantar acta y proponer, si es necesario, medidas cautelares, si bien para la instrucción del procedimiento, el acta debe enviarse al órgano competente que se determina en el artículo 19.

5. La administración competente en la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores, así como la que actúe por delegación, tiene que comunicar a la Comisión el número de sanciones impuestas por infracciones del Decreto con especificación de la infracción cometida, al menos con una periodicidad anual.

8. Se modifica la letra d) del artículo 13, que queda con la redacción siguiente:

*d) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 8.*

9. Se modifica el artículo 15, que queda con la redacción siguiente:

**Artículo 15**  
**Faltas leves**

*Infringir la prohibición contenida en el artículo 8 bis, así como cualquier otra infracción de las obligaciones contenidas en este Decreto ley y no esté calificada como falta grave o muy grave.*

10. Se modifica el punto 3 del artículo 16, que queda con la redacción siguiente:

3. A las infracciones leves les corresponde una sanción entre 1.000 y 6.000 euros, excepto la infracción de la prohibición contenida en el artículo 8 bis, a la que le corresponde una sanción entre 500 y 1.500 euros.

11. Se modifica el punto 2 del artículo 19, que queda con la redacción siguiente:

*2. El consejero o consejera competente en materia de salud, las sanciones derivadas de los incumplimientos de los artículos 5.2, 6.1, 6.3 y 8 bis.*

12. Se introduce una nueva disposición adicional, la tercera, con la redacción siguiente:

**Disposición adicional tercera**  
**Deber de comunicación**

*Los ayuntamientos de Calvià, Palma, Lluçmajor y Sant Antoni de Portmany tienen que comunicar a los consulados con representación en la Comisión para el Fomento del Civismo en Zonas Turísticas, con una periodicidad mínima anual o la que determine la Comisión, el número de incidencias detectadas por incumplimiento de las ordenanzas cívicas municipales por sus nacionales y el número de reincidencias, si procede.*

13. Se modifica la disposición final tercera, que queda con la redacción siguiente:

**Disposición final tercera**  
**Entrada en vigor**

*Este Decreto Ley entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears y hasta el 31 de diciembre de 2027.*

14. Se modifican los anexos 1 y 3, que quedan con la configuración que se incorpora a este Decreto Ley como anexos.

**Disposición derogatoria única**  
**Normas que se derogan**

Quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone este Decreto Ley, lo contradigan o sean incompatibles.

**Disposición final primera**

**Modificación de la Ley 2/2023, de 7 de febrero, de la actividad física y el deporte de las Illes Balears**

1. Se modifica el punto 2 del artículo 72, que queda redactado de la manera siguiente:



2. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de las entidades deportivas, que adopta los acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y se tiene que reunir, al menos, una vez el año, sin perjuicio de las especificidades que se establezcan para determinadas entidades deportivas en la legislación específica de estas.

**2. Se modifica el punto 2 del artículo 94, que queda redactado de la manera siguiente:**

2. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la federación deportiva.

**3. Se modifica el segundo párrafo del punto 2 del artículo 97, que queda redactado de la manera siguiente:**

Los estatutos de las federaciones deportivas de las Illes Balears tienen que establecer la composición y las funciones de sus órganos, como también su organización complementaria. En todos los casos, la limitación del número de mandatos tiene que ser la misma que la que la Ley del Gobierno de las Illes Balears establezca para la presidencia del Gobierno, si procede.

**4. Se modifica el artículo 99, que queda redactado de la manera siguiente:**

**Artículo 99**

**Régimen electoral**

1. La asamblea general elige el presidente o la presidenta de entre sus miembros por sufragio libre, secreto y directo.

El presidente o la presidenta nombra y cesa libremente los miembros de la junta directiva.

2. (Sin contenido)

3. (Sin contenido)

4. (Sin contenido)

5. Las federaciones deportivas de las Illes Balears deben atenerse al principio de representación equilibrada en la Junta Directiva, garantizando la presencia de:

- Mujeres y hombres según la cual ningún sexo supere el 60% del conjunto de personas ni sea inferior al 40% del número total de personas que conformen este órgano.
- Representantes de clubes deportivos y secciones deportivas de entidades no deportivas, las personas deportistas, el personal técnico, los árbitros, los jueces o las juezas.
- Representantes de todas las islas donde esté implantado el deporte.
- Representantes de todas las modalidades deportivas adscritas a la federación deportiva

**Disposición final segunda**

**Modificación de la Ley 2/2016, de 30 de marzo, del impuesto sobre estancias turísticas en las Islas Baleares y de medidas de impulso del turismo sostenible**

Se modifica el punto 3 del artículo 19, que queda con la redacción siguiente:

3. Los recursos de este fondo se destinarán a financiar, total o parcialmente, inversiones y otros gastos que, en ejecución de los proyectos que se aprueben en conformidad con lo dispuesto en el siguiente artículo, se destinen a las siguientes actuaciones:

- Protección, preservación, modernización y recuperación del medio natural, rural, agrario y marino.
- Fomento de la desestacionalización, creación y activación de productos turísticos practicables en temporada baja, y promoción del turismo sostenible y de temporada baja.
- Recuperación y rehabilitación del patrimonio histórico y cultural.
- Impulso de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) que contribuyan a la diversificación económica, la lucha contra el cambio climático o relacionados con el ámbito turístico.
- Mejora de la formación y la calidad de la ocupación en el sector turístico. Fomento de la ocupación, especialmente en temporada baja.
- Mejora de la inspección, seguridad y concienciación por un turismo responsable en las zonas determinadas por el Decreto ley 1/2020, de 17 de enero, por el turismo responsable y la mejora de la calidad en zonas turísticas.

En el conjunto de estas actuaciones, se priorizarán los proyectos de carácter medioambiental que formen parte de las actuaciones a que se refiere la letra a) anterior.